



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicación: 2023-00013-00

Asunto: Librar mandamiento de pago

La empresa INVERSIONES FINANCIAR SAS, identificado con NIT No 900.588.531-8 representado legalmente por el señor LUIS ALFONSO GUTIERREZ VERGARA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la señora ARLETH DEL ROSARIO ARRAZOLA ACKERMAN, identificado con C.C No 23.214.916 Y LUZ MARINA CARABALLO VTOLA identificado con C.C. No 64.919.621 del documento anexado a la demanda PAGARE No 2301 con fecha de creación 15 de junio de 2019, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, ley 820 de 2003, y siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores de la señora ARLETH DEL ROSARIO ARRAZOLA ACKERMAN, identificado con C.C No 23.214.916 y LUZ MARINA CARABALLO VITOLA identificado con C.C. No 64.919.621; por las siguientes sumas:

- **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$11.912.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARE No 2301 de 15 de junio de 2019.

- Intereses moratorios causados desde 31 de Abril de 2020 hasta el día del pago total de la obligación.
- Más las costas y agencias en derecho al demandado.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Acéptese la declaración de custodia de documentos hecha por la apoderada demandante conforme a los artículos 84 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Decretase el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorro, corriente, CDTS y demás servicios financieros tenga o llegare a tener las demandadas ARLETH DEL ROSARIO ARRAZOLA ACKERMAN, identificado con C.C No 23.214.916 Y LUZ MARINA CARABALLO VTOLA identificado con C.C. No 64.919.621 en las entidades bancarias de la ciudad de Sincelejo, tales como BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA, AGRARIO, DAVIVIENDA, POPULAR, MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BBVA.

Limítese el embargo hasta por la cantidad de \$6.000.000,00. Oficiese en ese sentido al as mencionadas entidades a fin que procedan a la retención ordenada y pongan los dineros a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú- Sucre y den aviso oportuno acerca de la consumación de la medida.

SEPTIMO: Decretase el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo legal mensual devengado por las demandadas ARLETH DEL ROSARIO ARRAZOLA ACKERMAN, identificado con C.C No 23.214.916 Y LUZ MARINA CARABALLO VTOLA identificado con C.C. No 64.919.621, como empleados adscritas a la secretaria de educación departamental de la gobernación de sucre.

Oficiese en ese sentido al tesorero pagador de la gobernación correspondiente a fin de que hagan la retención ordenada y pongan los dineros a cargo de este Despacho, en la cuenta

de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú Numero 708202042001 y den aviso oportuno acerca de la consumación de la medida.

OCTAVO: Decretase el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas por pagar que tenga o llegare a tener las demandadas ARLETH DEL ROSARIO ARRAZOLA ACKERMAN, identificado con C.C No 23.214.916 Y LUZ MARINA CARABALLO VTOLA identificado con C.C. No 64.919.621 en la secretaria de educación departamental de la gobernación de sucre.

NOVENO: Téngase a la Doctora EFIGENIA SALAS SALAS, identificada con C.C N° 22.896.724 y T. P N° 56916 C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31c081181872eff8772a8b814b875ebf7b231cef46bc5d91cf49dbffd72eb7c**

Documento generado en 03/03/2023 01:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>